

20673 *ORDEN ECD/3127/2003, de 30 de septiembre, por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Infantil «Nuestra Señora del Buen Consejo», de Melilla.*

Visto el expediente instruido a instancia de D.^a Josefa García Pozo, en representación del Centro de Educación Infantil denominado «Ntra. Sra. del Buen Consejo», sito en la Ctra. de Farhana n.º 92 de Melilla, solicitando modificación de la autorización por ampliación de dos unidades.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 13 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Infantil «Ntra. Sra. del Buen Consejo» de Melilla, por ampliación de dos unidades, quedando el Centro configurado como se indica a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Ntra. Sra. del Buen Consejo».

Persona o entidad titular: «Hnas. Franciscanas de los Sagrados Corazones».

Domicilio: Ctra. de Farhana n.º 92.

Localidad: Melilla.

Municipio: Melilla.

Provincia: Melilla.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades/150 puestos escolares.

Segundo.—El Centro deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos que sobre titulaciones establece el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil (BOE del 1 de julio).

Cuarto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden Ministerial para el Centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida postestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de septiembre de 2003.—P.D. (O. 1 de Febrero de 2001), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. Departamento.

20674 *ORDEN ECD/3128/2003, de 16 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Horizontes 2010», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Domingo Fernández Veiguela, solicitando la inscripción de la «Fundación Horizontes 2010», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal,

aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes conferidos a D. Domingo Fernández Veiguela, D. Robustiano Bueno Puerta y Doña María del Mar Sanmamed Aramburu.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, CSI-CSIF, en Madrid, el 11 de junio de 2003, según consta en la escritura pública número setecientos cuarenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Jori Cardona. En esta escritura, se confieren los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Calle Fernando el Santo núm. 17, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por la fundadora en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La realización de estudios sindicales, la prestación de servicios de formación y asistencia, programas de desarrollo y cooperación sindicales, tanto nacionales como internacionales, en especial europeos; concesión de becas y ayudas y proyectos de desarrollo y apoyo al sindicalismo independiente. Como ejemplo, a título enunciativo y no limitativo, son fines generales de la Fundación entre otros: a) Contribuir al desarrollo, perfeccionamiento y apoyo de las acciones encaminadas al cumplimiento de los fines para los que fue creado el Sindicato. b) La promoción, organización, y gestión directa o indirecta de la formación de trabajadores o personas sin empleo. c) La realización de estudios acerca de la mejora de las estructuras administrativas públicas y privadas, de la defensa de un sector público organizado racionalmente y eficaz en la gestión de las competencias del sector público y de la organización de métodos. d) La reflexión y debate sobre la perspectiva social gracias a los correspondientes análisis e investigaciones. e) La puesta a disposición de la sociedad de medios e instrumentos para una mayor divulgación cultural.».

Quinto. *Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Domingo Fernández Veiguela, Vocales: D. Robustiano Bueno Puerta y Doña María del Mar Sanmamed Aramburu, Doña María del Carmen Quirós Morato, Doña Paloma Muro Ayuso, D. Juan Cimarra Naviero, D. Manuel González Molina, D. Luis Calviño Pueyo, D. Luis Urquijo Salavarría y D. Enrique Gómez Wolgeschaffen.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firma legitimada por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).